



Barco Argentino Catamarqueño	TARIFA REDUCIDA
	Concesión 3138
	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS
 Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública
 Dr. Alberto Federico Filippin

Ministro de Hacienda Economía y Obras Públicas
 Ing. Mario Folquer

B. Oficial-Año XXXVI
 APARECE MARTES Y VIERNES

Viernes 26 de Diciembre de 1958 | N° 103
 DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210
 EJEMPLAR LEY 11.723

B. Judicial-Año XXIII
 Registro de la Propiedad
 Intelectual N° 573.421

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Deco. del 23 de agosto de 1933).

Ley N° 1757—(Decreto 1918)
AUTORIZASE ESTUDIO Y CONSTRUCCION DE UN CAMINO EN LA VILLA DE POMAN

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de
LEY:

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, a efectuar los estudios y construcción del camino que partiendo de la Villa de Concepción, tocando los siguientes puntos: El Carrizal, Lampacillo y Alto de Crucita desembocará en la Villa de Pomán.

Art. 2°.—Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia, la inclusión en el Plan de Obras Públicas más conveniente, a los fines de su más rápida construcción.

Art. 3°.—Los gastos que demande la presente Ley, sobre los estudios correspondientes, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura, a Dieciocho Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

Segundo R. Reynoso
 Presidente Provisorio H. Senado
 Nicolás V. Ramírez Toledo
 Secretario H. Senado

Dr. Angel Roque Magaquian
 Presidente H.C. de DD.
 Eduardo Dimas García
 Secretario H.C. de DD.

Catamarca, 3 de Octubre de 1958
 Decreto H—N° 1918

El Gobernador de la Provincia
 DECRETA

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1757
SALAS
 Mario Fólquer

Ley N° 1762 — (Dcto. 1923)

AUTORIZASE LA CONSTRUCCION DE UN MATADERO EN MALLI ANDALGALA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza De

LEY:

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de Ciento Veinte Mil (\$ 120.000) Moneda Nacional, en la construcción de un matadero en Malli, Andalgalá.

Art. 2°.—El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será incluido en el Plan de Obras para el año 1959.

Art. 3°. De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Catamarca a Veinticuatro Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

Segundo R. Reynoso
Presidente Provisorio H. Senado

Escrib. Nicolás Ramírez Toledo
Secretario H. Senado

Angel Roque Magaquian
Presidente H. C. de DD.

Eduardo Dimas García
Secretaris H. C, D. D.

Catamarca, 3 de octubre de 1958

Decreto H. N° 1923

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia, la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1762

SALAS
Mario Folquer

Ley N° 1763 — (Dcto. 1924)

FACULTASE A EFECTUAR LAS PERFORACIONES PARA DOTACION DE AGUA POTABLE EN SAUJIL (TINOGASTA)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza De

LEY

Art. 1°.—Facúltase al Poder Ejecutivo para que previo los estudios técnicos respectivos, se efectúen las perforaciones necesarias para dotar de agua potable a la localidad de Saujil, Departamento Tinogasta.

Art. 2°.—El gasto emergente de la presente Ley será incluido con carácter preferencial en el Plan de Obras, Trabajos y Servicios Públicos para el año 1959.

Art. 3°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Catamarca a Veinticuatro Días del Mes de Setiembre de Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

SEGUNDO R. REYNOSO
Presidente Provisorio H. Senado

NICOLAS RAMIREZ TOLEDO
Secretario H. Senado

ANGEL ROQUE MAGAQUIAN
Presidente H. C. de D. D.

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 3 de Octubre de 1958

Decreto H. N° 1924.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente Honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1763.

SALAS
Mario Folquer